



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 026

DE 19 93

( JUNIO 8 )

POR EL CUAL SE HACEN ALGUNAS MODIFICACIONES AL TITULO CUARTO, CAPITULO VI, ARTICULO 447 DEL ACUERDO No.020 DE 1988, REFERENTE A ANTICIPOS.

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA  
en uso de sus facultades Constitucionales  
y legales y en especial las conferidas  
por el Artículo 313 de la Constitución  
Nacional y el Decreto 1333 de 1986;

CONSIDERANDO :

- a.- Que con el fin de eliminar trámites en la entrega de anticipos que actualmente conlleva demora excesiva en el tiempo de ejecución de las obras y extiende los procedimientos administrativos, se hace necesario modificar en el Código Fiscal lo concerniente a los anticipos;

ACUERDA :

ARTICULO 1o.- **DE LOS ANTICIPOS:** En materia de anticipos se observan las siguientes reglas:

1.- Salvo lo dispuesto en éste Código, podrá convenirse un anticipo, que en ningún caso será superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fiscal del contrato.

2.- Se hará entrega del anticipo una vez legalizado el contrato, y sus fondos serán garantizados por póliza cuya cuantía será igual al cien por ciento (100%) del valor de los bienes o dineros entregados como anticipo y su vigencia será por el término del contrato y tres meses más.

3.- El contratista rendirá cuenta al Municipio o a la Entidad, a través del Interventor designado para el fin, sobre la correcta inversión del anticipo soportada con los respectivos documentos.

4.- La Administración Municipal, conforme a la reglamentación que para el efecto expida, ejercerá control administrativo sobre la correcta inversión del anticipo, sin perjuicio del Control Fiscal posterior.

5.- El empleo indebido de un anticipo, por parte del contratista, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del municipio o

EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE SE AJUSTA A  
LOS PRECEPTOS DE LA LEY 1712 DE 2014  
Oficina Jurídica del Municipio de Bucaramanga

la entidad y a la exclusión del registro, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar en razón de los perjuicios causados al Municipio o entidad con motivo de la infracción.

6.- En las ordenes de Trabajo o solicitud de servicios no habrá lugar a anticipos, pero podrán hacerse actas de recibo parcial de la obra.

7.- La amortización del anticipo se hará mediante descuento en las actas parciales y/o finales de Obra. El Municipio o la Entidad verificará por intermedio del Interventor que designe para el control del contrato, la amortización total del anticipo.

ARTICULO 2.- El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga, a los Ocho (8) días del mes de Junio de Mil novecientos noventa y tres (1993).

El Presidente,

JAIRO JAIMES YAÑEZ



El Secretario,

HUMBERTO RUEDA GUALDRON



Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo No. 026 de 1993, fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones diferentes de conformidad con el Artículo 108 del Decreto 1333 de 1986.

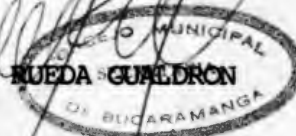
El Presidente,

JAIRO JAIMES YAÑEZ



El Secretario,

HUMBERTO RUEDA GUALDRON



Reci...

El DOCUMENTO QUE ANTECEDE SE AJUSTA A LOS PRECEDENTES LEGALES Oficina Jurídica del Municipio de Bucaramanga

bido hoy 17 de Junio de 1993

La Secretaria General,

*Alba Rocio Rueda Gomez*  
ALBA RACIO RUEDA GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA, DE PARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Junio 22 de 1993

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

*Jaime Rodriguez Ballesteros*  
JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

*Alba Rocio Rueda Gomez*  
ALBA RACIO RUEDA GOMEZ

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA :

Que el anterior Acuerdo No. 026 de Junio 8 de 1993, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy

Junio 22 de 1993

El Alcalde,

*Jaime Rodriguez Ballesteros*  
JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

*Alba Rocio Rueda Gomez*  
ALBA RACIO RUEDA GOMEZ

Ana.R.